

A LA:

Nº	UBIGEO	PLIEGO	CÓDIGO ÚNICO	PROYECTOS DE INVERSION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
					1. RECURSOS ORDINARIOS	3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	TOTAL
1	040204	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES	2187709	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL SECTOR ESTE DEL CENTRO POBLADO PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CACERES, PROVINCIA DE CAMANA - AREQUIPA	-	1,800,000	1,800,000
2	131202	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	2285008	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA UNIDAD DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO, DISTRITO DE CHAO - VIRU - LA LIBERTAD	1,895,459	-	1,895,459
3	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2291962	INSTALACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LOS OLIVOS, ADYACENTE AL ÁREA RECREACIONAL PUBLICA DE LA 4TA ZONA DEL ASENTAMIENTO HUMANO LA RINCONADA DEL BOSQUE YANACOTO LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	163,531	-	163,531
4	150510	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO IMPERIAL	2312038	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO IMPERIAL, DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - CAÑETE - LIMA	390,383	-	390,383
5	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2340057	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN LA CALLE LOS CEDROS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL HUERTO DE NIEVERÍA 2DA Y 3RA ETAPA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	975,541	-	975,541
6	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2340398	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN LA ASOCIACIÓN DE POBLADORES DEL ASENTAMIENTO HUMANO VIOLETA CORREA DE BELAUDE DE CAJAMARQUILLA LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	-	2,927,132	2,927,132
7	150118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSICA)	2340822	CREACION DE SERVICIOS DE PROTECCION FRENTE A DESLIZAMIENTOS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CASA HUERTA LA CAMPIÑA SECTOR B LURIGANCHO, DISTRITO DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	687,390	-	687,390
<b>TOTAL</b>					<b>4,112,304</b>	<b>4,727,132</b>	<b>8,839,436</b>

**ANEXO 2**

**INGRESOS**

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO**

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE S/
1.8.2.2.1.1	BONOS DEL TESORO PÚBLICO	4,727,132
<b>TOTAL</b>		<b>4,727,132</b>

1780974-5

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa**

**DECRETO SUPREMO N° 117-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la mejora de la calidad regulatoria es un proceso integral, permanente y continuo a través del cual el Poder Ejecutivo decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia con la finalidad de promover la eficiencia y eficacia gubernamental en todos sus ámbitos y fomentar una cultura de servicio al ciudadano;

Que, la mejora de la calidad regulatoria incrementa la eficiencia del marco normativo a través del análisis de

los posibles impactos de la regulación, la disminución de los requisitos, costos y tiempo en que incurren los administrados generando impactos positivos en la inversión, competitividad y productividad;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) recomienda al Estado peruano implementar el análisis de impacto regulatorio; así como, realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa con la finalidad de identificar y reducir cargas administrativas en el marco de una política de calidad regulatoria alineada a los estándares internacionales;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, dispone que las entidades del Poder Ejecutivo lleven a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el referido Decreto Legislativo N° 1310 permite una revisión sistemática e integral de los procedimientos administrativos que constituyen el stock en el Poder Ejecutivo y que concluido el proceso se obtiene una línea base para continuar simplificando y reduciendo cargas administrativas y generar prácticas en las entidades públicas orientadas a no crear trámites innecesarios;

Que, según lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1310; y en el numeral 11.1 del artículo 11 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, el Análisis de Calidad Regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo es validado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, luego de validar el Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria emite opinión proponiendo los procedimientos administrativos que, por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, quedando derogadas, en la parte pertinente, las disposiciones normativas que establezcan procedimientos administrativos que no hayan sido ratificados expresamente luego de seguir este procedimiento;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2.6 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo, que posibilita ampliar mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros el plazo de ratificación que culminaba el 31 de diciembre de 2018 hasta por seis (06) meses adicionales, a través del artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se dispuso la ampliación del plazo máximo para culminar el proceso de ratificación de procedimientos administrativos de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de conformidad con el artículo 12 del citado Reglamento, la Subsecretaría de Simplificación Administrativa y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, siendo una de sus funciones la de proponer a dicha Comisión el informe con el listado de procedimientos administrativos, que por estar debidamente justificados, deben ser ratificados por el Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, el cual tiene por objetivo establecer los lineamientos, directrices, criterios, metodología de evaluación y formularios que faciliten la evaluación que se realiza en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, las entidades del Poder Ejecutivo vienen efectuando el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos vigentes a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, proceso que ha permitido identificar aquellos procedimientos administrativos innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentran adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, hasta la fecha se han emitido cuatro decretos supremos ratificadores: 1) Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se aprobó la primera lista con un total de 237 procedimientos administrativos ratificados, se eliminaron treinta (30) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes cincuenta y dos (52) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, 2) Decreto Supremo N° 130-2018-PCM se aprobó la segunda lista con un total de 281 procedimientos administrativos ratificados, se eliminaron cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento trece (113) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria, 3) Decreto Supremo N° 046-2019-PCM se aprobó la tercera lista con un total de 120 procedimientos administrativos, se eliminaron setenta (70) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes setenta y seis (76) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria 4) Decreto Supremo N° 094-2019-PCM se aprobó la cuarta lista con un total de 166 procedimientos ratificados, se eliminaron doce (12) procedimientos administrativos y se declararon improcedentes ciento cuarenta y seis (146) fichas ingresadas al Análisis de Calidad Regulatoria por estar en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM o en las excepciones establecidas en los numerales 2.1 y 2.11

del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, continuando con el proceso de ratificación y visto el Informe N° 005-2019-CCR-ST emitido por la Secretaría Técnica, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en función al Análisis de Calidad Regulatoria realizado y presentado por las entidades públicas, ha concluido proponer al Consejo de Ministros la ratificación mediante Decreto Supremo de un total de trescientos sesenta y ocho (368) procedimientos administrativos, según la siguiente distribución: ciento veintidós (122) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ciento diecinueve (119) procedimientos administrativos del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, noventa y tres (93) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC, catorce (14) procedimientos administrativos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, doce (12) procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Salud - INS, cuatro (04) procedimientos administrativos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, dos (02) procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD y dos (02) procedimientos administrativos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN los cuales han sido validados por cumplir con los cuatro principios del Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por las entidades públicas se propone la eliminación de un total de cuarenta (40) procedimientos administrativos: dieciséis (16) procedimientos administrativos del MINEM, quince (15) procedimientos administrativos de la SUNARP, ocho (08) procedimientos administrativos de la SUCAMEC y uno (01) procedimiento administrativo de COFOPRI por no cumplir con el principio de, Legalidad, necesidad o ambos;

Que, además la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado la improcedencia de ciento cincuenta y tres (153) fichas ingresadas: cincuenta (50) fichas de la SBN, veintiocho (28) fichas de la SUNARP, veintuno (21) fichas del COFOPRI, diez (10) fichas del IGN, nueve (09) fichas de SUSALUD, nueve (09) fichas de PROINVERSIÓN, seis (06) fichas del MINEM, cinco (05) fichas de la SUCAMEC, cuatro (04) fichas del IPEN, cuatro (04) fichas del INEN, tres (03) fichas del INGEMMET, dos (02) fichas del SIS, una (01) ficha del INS y una (01) ficha del CENEPRD por no estar comprendidos en el ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria ya que se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM o en las excepciones establecidas en el numeral 2.1 y 2.11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por Decreto Legislativo N° 1448;

Que, asimismo, como resultado de la evaluación del principio de efectividad y proporcionalidad se dispone la eliminación y simplificación de requisitos con la finalidad de reducir cargas administrativas a favor del administrado, quedando las entidades obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan en el marco de lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 modificado por el Decreto Legislativo N° 1448 concordante con el numeral 17.1.2 del artículo 17 de su Reglamento;

Que, en este sentido, en el Informe N° 005-2019-CCR-ST se ha identificado que deben emitirse disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de requisitos en un total de noventa y siete (97) procedimientos administrativos de las siguientes entidades: ochenta (80) procedimientos administrativos a cargo de la SUCAMEC; once (11) procedimientos administrativos a cargo del INS, cuatro (04) procedimientos administrativos de la SUNARP y dos (02) procedimientos administrativos del INGEMMET por lo que se propone otorgar a dichas entidades, un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, para la gestión y aprobación de las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, además en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria, SUNARP, MINEM, IPEN, SUCAMEC, MIGRACIONES, SANIPES, PROINVERSIÓN, INS y SUSALUD han iniciado un proceso de mejora de sus

marcos regulatorios que inciden en las fichas ingresadas en el Análisis de Calidad Regulatoria identificadas en el Informe N° 005-2019-CCR-ST. En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM las citadas entidades presentarán sus proyectos legales como resultado del proceso de mejora de su marco normativo durante el proceso del ACR del Stock a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, dichas fichas se sujetan al ACR del Ex Ante los cuales serán revisados por la CCR una vez ingresen al aplicativo ACR;

Que, conforme al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 y en el marco de los principios de transparencia y rendición de cuentas que orientan la correcta actuación de la administración pública, corresponde como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria que las entidades del Poder Ejecutivo publiquen la relación de procedimientos administrativos ratificados por el Consejo de Ministros, así como la relación de procedimientos administrativos eliminados, bajo responsabilidad del titular de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros hacer seguimiento a la implementación como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria por parte de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para supervisar y fiscalizar que las entidades del Poder Ejecutivo cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la evaluación y opinión previa que emite en el marco del proceso de aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos por parte de las entidades del Poder Ejecutivo, como instrumento de gestión que compendia los procedimientos administrativos en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del numeral 57.2 del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Ratificación de procedimientos administrativos**

Ratificar los procedimientos administrativos señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, cuya competencia corresponde a las siguientes entidades del Poder Ejecutivo:

- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP
- Ministerio de Energía y Minas - MINEM.
- Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN
- Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET
- Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC
- Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
- Instituto Nacional de Salud - INS
- Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

#### **Artículo 2.- Obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de emitir disposiciones normativas para eliminar y simplificar requisitos**

Como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, SUCAMEC, SUNARP, INS e INGEMMET emiten o gestionan la emisión de las disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en la sección B del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos**

Las entidades están obligadas a actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, incorporan sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámites – SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

#### **Artículo 4.- Supervisión y fiscalización**

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, fiscaliza el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para ello, verifica que el resultado del Análisis de Calidad Regulatoria se compendie en la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, lo cual constituye requisito para emitir opinión favorable.

#### **Artículo 5.- Ciclo de revisión de los procedimientos administrativos**

Los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se sujetan a lo establecido en el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, relativo al ciclo de revisión de procedimientos administrativos y demás normas complementarias.

#### **Artículo 6.- Simplificación Administrativa continua**

Las entidades públicas, sin perjuicio del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado, deben continuar con su labor de simplificación administrativa, mejorando sus procedimientos y procesos con el objetivo de reducir tiempos y costos a los administrados. La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, efectúa la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de simplificación administrativa.

#### **Artículo 7.- Difusión de los resultados**

Las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el presente Decreto Supremo publican en sus páginas web institucionales, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo la relación de los procedimientos administrativos ratificados y sus respectivos requisitos. Asimismo, publican aquellos procedimientos administrativos que han sido eliminados.

En el caso de los procedimientos administrativos sujetos a simplificación de la SUCAMEC, INS, SUNARP e INGEMMET establecido en el artículo 2 del presente Decreto Supremo el plazo máximo de publicación en sus páginas web institucionales será de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de las disposiciones normativas que correspondan para la eliminación y simplificación de requisitos.

#### **Artículo 8.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano. El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), en los respectivos Portales Institucionales de las entidades del Poder Ejecutivo señaladas en el artículo 1 y en la Plataforma Digital Única

del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB.PE. ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **Artículo 9.- Actualización de la información del SPIJ**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos actualiza y concuerda las disposiciones normativas de los procedimientos administrativos que han sido ratificados, modificados o eliminados en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Plazo para la presentación de disposiciones normativas a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria**

Como resultado del proceso de Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos vigentes, SUNARP, MINEM, IPEN, SUCAMEC, MIGRACIONES, SANIPES, PROINVERSION, INS y SUSALUD remiten, hasta el 30 de junio de 2019, los proyectos de disposiciones normativas resultantes del proceso de mejora de su marco normativo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa modificado por Decreto Legislativo N° 1448 concordante con el numeral 7.2 del artículo 7 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1780974-6

## **AGRICULTURA Y RIEGO**

### **Fijan las cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2019**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0211-2019-MINAGRI**

Lima, 19 de junio de 2019

VISTOS; el Oficio N° 075-2019-MINAGRI/DVDIAR/DGGA, de la Dirección General de Ganadería y, los Informes Legales N° 264 y 598-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura y Riego es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, el primer párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente, mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del CONACS, en la Dirección General de Promoción Agraria del entonces Ministerio de Agricultura; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2009-AG y el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la mencionada Dirección General varió sus denominaciones, a Dirección General de Competitividad Agraria y luego a Dirección General de Negocios Agrarios, respectivamente, para luego a mérito del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI, dividirse en Dirección General Agrícola y Dirección General de Ganadería;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatoria, la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente; el mismo que depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Oficio N° 075-2019-MINAGRI/DVDIAR/DGGA, la Dirección General de Ganadería remite el Informe Técnico N° 002-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGGA/APE, el cual señala que el Perú es el primer productor de alpacas y segundo de llamas, a nivel mundial, siendo un mercado atractivo para la compra de animales con fines de reproducción; asimismo, señala que la exportación de camélidos domésticos tiene impactos económicos y motivadores sobre los productores de llamas y alpacas, así como para el resto de actores involucrados en la comercialización;

Que, el mencionado informe señala que la exportación de los citados camélidos sudamericanos con fines comerciales implica sólo la propiedad biológica más no de sus recursos genéticos y sus productos derivados, puesto que éstos son bienes o patrimonio del Estado Peruano conforme lo establece los artículos 5 y 6 de la Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, aprobado por la Comunidad Andina - CAN, en vigor a partir del 17 de julio de 1996, concordante con el artículo 27 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica; asimismo, la Dirección General de Ganadería propone que la cuota de exportación para el año 2019, sea de hasta 600 (seiscientos) alpacas y 100 (cien) llamas,